



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-112516506-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 23 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-86224206- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2693/19 (RESOL-2019-2693-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 32, páginas 1/2 del IF-2019-107809508-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2808/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



EX-2019-86224206-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas, a los 4 días del mes de diciembre de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Lic. Guido AROCCO, secretario de conciliación, acompañado en este acto por la Dra. Laura LAMBRUSCHINI, de la Unidad de Tratamiento de Crisis de Empresas; por la parte sindical: en representación del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, el Dr. Gonzalo CAMPOS en carácter de apoderado; y por la parte empleadora: en representación de la empresa **URBANO EXPRESS ARGENTINA S.A.**, la Dra. Claudia Mabel COURONNE, en su carácter de apoderada.

**Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a la parte empleadora**, manifiesta que: se hace necesario prorrogar el acuerdo de crisis por lo menos por el plazo de seis meses, comprendidos en el período 1/11/2019 – 30/4/2020. En tal sentido, acompañamos en este acto estados contables anuales 2019 debidamente certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

En consecuencia, solicitamos la prórroga antedicha en los siguientes términos: desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, a todo el personal de la empresa. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Leyes N° 23.660 y 23.661), aportes y contribuciones sindicales ni las de ART. Se aclara que lo antes expuesto no alterará el salario neto a percibir por el trabajador. Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241. Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente al segundo semestre de 2019 quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.



**Cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que:** nada tiene que objetar a la petición de la parte empresaria en tanto y en cuanto las medidas emergentes de la presente asistencia no causen daño material y/o moral alguno a los trabajadores comprendidos en las presentes actuaciones, se garanticen sus derechos protectorios establecidos en la legislación laboral vigente durante el periodo de aplicación de esta asistencia y que la Autoridad de Aplicación homologue la propuesta y petición de la empresa.

En conjunto, las partes ratifican en un todo lo manifestado precedentemente y solicitan la homologación del presente.

**El funcionario actuante** señala a las partes que el presente será remitido a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional a los fines de realizar el control de legalidad pertinente, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis tratado en estas actuaciones.

Siendo las 16.00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPLEADORA**

  
Lic. Guido Arocco  
Secretario de Conciliación  
DNRyRT - MPyT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2693 ACU 2808-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.